

COMUNICACION B.C.R.A. “A” 6.317
Buenos Aires, 7 de setiembre de 2017
Fuente: página web B.C.R.A.
Vigencia: 7/9/17

Circ. OPRAC 1-911. Línea de financiamiento para la producción e inclusión financiera.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

1. Incorporar como pto. 4.12 de las normas sobre “Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera” lo siguiente:

“4.12. Incorporación de carteras de créditos del Programa ‘Crédito Argentina’:

Incorporación de financiaci3nes otorgadas por la Administraci3n Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) en el marco del Programa de créditos personales ‘Crédito Argentina’.

Estas financiaci3nes podrán alcanzar hasta el veinticinco por ciento (25%) del cupo definido en la Secci3n 2”.

2. Sustituir los ptos. 5.1 y el cuarto párrafo del pto. 5.2 de las normas sobre “Línea de financiamiento para la producción y la inclusi3n financiera” por lo siguiente:

“5.1. Tasa de interés máxima:

La tasa de interés máxima a aplicar –excepto para las financiaci3nes comprendidas en los ptos. 4.3, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.12– será del veintid3s por ciento (22%) nominal anual fija para las operaciones que se acuerden hasta al 31/10/16 y del diecisiete por ciento (17%) nominal anual fija para las acordadas a partir del 1/11/16 o, en el caso de las financiaci3nes expresadas en unidades de valor adquisitivo actualizables por ‘CER’ (‘UVA’), del uno por ciento (1%) nominal anual.

Para las operaciones contempladas en el pto. 4.1 con clientes que no reúnan la condici3n de MiPyMEs: libre.

5.2. Moneda y plazos:

(...)

Las operaciones de descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos a MiPyMEs así como las financiaciones que se incorporen conforme con los ptos. 4.3 y 4.12 no tendrán plazo mínimo”.

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema financiero - Marco legal y normativo - Ordenamiento y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault,
gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli,
gerente principal de Emisión
y
Aplicaciones Normativas

ANEXO

B.C.R.A.	Texto ordenado de las normas sobre “Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera”
----------	---

Indice
Sección 1. Entidades alcanzadas
Sección 2. Cupo
2.1. Cupo 2016.
2.2. Cupo 2017.
Sección 3. Aplicaciones
3.1. Disposiciones generales.
3.2. Aplicación especial.
3.3. Tratamiento especial.
Sección 4. Financiaciones elegibles

- 4.1. Financiación de proyectos de inversión.
- 4.2. Descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos a MiPyMEs.
- 4.3. Incorporación de cartera de créditos de consumo.
- 4.4. Microcréditos.
- 4.5. Préstamos que se otorguen a personas humanas para la adquisición de vivienda, instrumentados mediante cesión en garantía de los derechos sobre fideicomisos.
- 4.6. Préstamos hipotecarios para individuos destinados a la compra, construcción o ampliación de viviendas.
- 4.7. Asistencias acordadas en zonas en situación de emergencia afectadas por catástrofes causadas por factores de la naturaleza.
- 4.8. Financiaciones a entidades no alcanzadas.
- 4.9. Financiaciones a entidades financieras que se destinen a otorgar las asistencias acordadas en los términos del pto. 4.7.
- 4.10. Asistencias para capital de trabajo a MiPyMEs con cobertura.
- 4.11. Financiaciones con tarjetas de crédito en el marco del “Programa Ahora 12”.
- 4.12. Incorporación de carteras de créditos del “Programa Crédito Argenta”.

Sección 5. Términos y condiciones de las financiaciones

- 5.1. Tasa de interés máxima.
- 5.2. Moneda y plazos.

Sección 6. Principales obligaciones de las entidades financieras en la operatoria

Versión: 7.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.317	Vigencia: 8/9/17	Pág. 1
-----------------	-------------------------	---------------------	-----------

B.C.R.A.	Texto ordenado de las normas sobre “Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera”
----------	---

Indice

Sección 7. Otras disposiciones

7.1. Préstamos sindicados.

7.2. Cancelaciones anticipadas.

Sección 8. Régimen informativo

Sección 9. Informe especial de auditor externo

Sección 10. Imputaciones no admitidas

Sección 11. Excesos de aplicación e incumplimientos

Sección 12. Disposiciones transitorias

Tabla de correlaciones

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.317	Vigencia: 8/9/17	Pág. 2
-----------------------------	-------------------------	---------------------	-----------

B.C.R.A.	Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera
	Sección 4. Financiaciones elegibles

4.12. Incorporación de carteras de créditos del "Programa Crédito Argentina":

Incorporación de financiaciones otorgadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) en el marco del Programa de créditos personales "Crédito Argentina".

Estas financiaciones podrán alcanzar hasta el veinticinco por ciento (25%) del cupo definido en la Sección 2.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.317	Vigencia: 8/9/17	Pág. 8
-----------------------------	-------------------------	---------------------	-----------

B.C.R.A.	Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera
	Sección 5. Términos y condiciones de las financiaciones

5.1. Tasa de interés máxima:

La tasa de interés máxima a aplicar –excepto para las financiaciones comprendidas en los ptos. 4.3, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.12– será del veintidós por ciento (22%) nominal anual fija para las

operaciones que se acuerden hasta al 31/10/16 y del diecisiete por ciento (17%) nominal anual fija para las acordadas a partir del 1/11/16 o, en el caso de las financiaciones expresadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” (“UVA”), del uno por ciento (1%) nominal anual.

Para las operaciones contempladas en el pto. 4.1 con clientes que no reúnan la condición de MiPyMEs: libre.

5.2. Moneda y plazos:

Las financiaciones deberán ser denominadas en pesos.

Aquellas acordadas hasta el 31/10/16 deberán tener –al momento del desembolso– un plazo promedio igual o superior a veinticuatro meses, ponderando para ello los vencimientos de capital, sin que el plazo total sea inferior a treinta y seis meses.

Las financiaciones acordadas hasta el 31/10/16, con destino a capital de trabajo, previstas en el segundo párrafo del pto. 4.1 deberán tener un plazo promedio ponderado efectivo igual o superior a veinticuatro meses.

Las financiaciones acordadas a partir del 1/11/16 –incluidas aquéllas con destino a capital de trabajo– deberán tener un plazo mínimo de doce meses.

Las operaciones de descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos a MiPyMEs así como las financiaciones que se incorporen conforme con los ptos. 4.3 y 4.12 no tendrán plazo mínimo.

Los préstamos hipotecarios a individuos para la vivienda deberán tener un plazo mínimo de diez años.

Las asistencias acordadas a personas humanas y/o jurídicas en zonas en situación de emergencia previstas en el pto. 4.7.2 deberán tener un plazo promedio ponderado igual o superior a treinta y seis meses –sin que el plazo total sea inferior a cuarenta y ocho meses– y contemplar un plazo de gracia no inferior a doce meses.

Las financiaciones para capital de trabajo a MiPyMEs previstas en el pto. 4.10 deberán tener un plazo promedio ponderado igual o superior a dieciocho meses para las financiaciones acordadas hasta el 31/10/16 y un plazo mínimo de doce meses para las acordadas a partir del 1/11/16.

Versión: 6. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.317	Vigencia: 8/9/17	Pág. 1
-----------------------------	-------------------------	---------------------	-----------

B.C.R.A.	Origen de las disposiciones contenidas en las normas sobre “Línea de financiamiento para la
----------	---

producción y la inclusión financiera”

Texto ordenado			Norma de origen					Observaciones
Secc.	Pto.	Párr.	Com. B.C.R.A.	Anexo	Secc.	Pto.	Párr.	
1			“A” 5.874	Unico		1		
	2.1.1		“A” 5.874	Unico		2		S/Com. B.C.R.A. “A” 5.975 y 6.084.
2	2.1.2		“A” 5.975			3		S/Com. B.C.R.A. “A” 6.084.
	2.2.1		“A” 6.084			2		
	2.2.2		“A” 6.259			1		
	3.1		“A” 5.874	Unico		3		S/Com. B.C.R.A. “A” 5.975, 6.209 y 6.217.
3	3.2		“A” 5.975			3		S/Com. B.C.R.A. “A” 6.084, 6.217 y 6.259.
	3.3		“A” 6.084			3		S/Com. B.C.R.A. “A” 6.259.
	4.1		“A” 5.874	Unico		4.1		
	4.2		“A” 5.874	Unico		4.2		S/Com. B.C.R.A. “A” 5.923, 5.975, 6.084 y 6.259.
4	4.3		“A” 5.874	Unico		4.3		S/Com. B.C.R.A. “A” 6.084.
	4.4		“A” 5.874	Unico		4.4		
	4.5		“A” 5.874	Unico		4.5		S/Com. B.C.R.A. “A” 5.950, 6.069, 6.084 y 6.120.
	4.6		“A” 5.874	Unico		4.6		S/Com. B.C.R.A.

							"A" 5.950, 6.069, 6.084 y 6.120.
	4.7		"A" 5.874	Unico		4.7	S/Com. B.C.R.A. "A" 5.975 y 6.084.
	4.8		"A" 5.913			1	S/Com. B.C.R.A. "A" 5.929 y 5.975
	4.9		"A" 5.975			4	
	4.10		"A" 6.032			1	
	4.11		"A" 6.120			2	S/Com. B.C.R.A. "A" 6.217.
	4.12		"A" 6.317			1	
5	5.1		"A" 5.874	Unico		5.1	S/Com. B.C.R.A. "A" 5.898, 5.975, 6.084 y 6.317.
	5.2		"A" 5.874	Unico		5.2	S/Com. B.C.R.A. "A" 5.975, 6.032, 6.084 y 6.317.
6			"A" 5.874	Unico		6	
7	7.1		"A" 5.874	Unico		7.1	
	7.2		"A" 5.874	Unico		7.2	
8			"A" 5.874	Unico		8	
9			"A" 5.874	Unico		9	
10			"A" 5.874	Unico		10	
11			"A" 5.874	Unico		11	S/Com. B.C.R.A. "A" 5.975, 6.084 y 6.304.

12			"A" 5.874	Unico		12.2	S/Com. B.C.R.A. "A" 5.975 y 6.084.
----	--	--	--------------	-------	--	------	--